



Interlocutorio	850
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00298 00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Antonio José Rendón Castaño
Demandado (s)	Claudia Yaneth Estrada Ruiz y otra
Asunto	Inadmite Demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

- Indicará el domicilio de las demandadas -numeral 2, artículo 82 C.G.P.-.
- Informará la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de las demandadas y allegará las evidencias correspondientes -artículo 8° decreto 806 de 2020-.
- Identificará el inmueble objeto de la compraventa y allegará su folio de matrícula con una expedición no superior a 30 días.
- Precisará en la pretensión segunda -subsidiaria- cuánto es la rebaja del precio reclamada y allegará la prueba idónea en ese sentido.
- Precisará en la pretensión tercera -consecuencial- el valor reclamado por servicios públicos e impuesto predial.
- Precisará cuáles fueron las cláusulas del contrato de compraventa desatendidas por las demandadas.
- Adecuará las pretensiones, pues no puede reclamarse, al tiempo, la indemnización de los perjuicios y la cláusula penal.

-Agregará el acápite del juramento estimatorio, en el cual indicará de forma detallada las fórmulas o métodos utilizados para calcular el valor de los perjuicios y compensaciones reclamados -artículo 206 C.G.P.-.

-Indicará los datos de contacto de cada uno de los testigos (dirección física, dirección electrónica). De igual forma, indicará los hechos a los que hará referencia cada uno.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, enviando el escrito de subsanación al correo electrónico de los demandados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

05

Firmado Por:

Diego Alexis Naranjo Usuga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c46d1af05f677968810192a8576962b10f910826ee96394ebe52cb5218b151a

Documento generado en 26/10/2021 08:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>